



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	JOSE ENOC DIAZ MORENO, MARÍA EMILCE MAHECHA Y MARIA DE JESUS MORENO
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00001 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, Nit. 901.128.535-8** representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la C. C No. **63283787** y a cargo de los demandados **JOSÉ ENOC DIAZ MORENO** C.C. No. **3081894**, **MARIA EMILCE MAHECHA** C.C. No. **20705750** y **MARIA DE JESUS MORENO CASTILLO** C.C. No. **20704576**, mayores de edad y vecinos de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.108.727) M/cte.**, por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré electrónico No. **23609991**.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 44.9230000% efectivo anual, desde 06/10/2023 y hasta el día 05/01/2024, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$780.651)**, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 06/01/2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$587.337)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.



5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$51.885)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.421.745)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrán proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se allegará constancia por el interesado.

Reconózcase personería para actuar al Dr. **HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD C.C. No. 1.098.746.718** de Bucaramanga y T.P. No. **346.821 CSJ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252409328b781939319fbb37bad97da397f50c4abe086d9f8382a4b6ea1c9f5e**

Documento generado en 20/02/2024 09:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>